



ESTATUTOS PERSONAS MAYORES PRESENTES MOVIMIENTO CIUDADANO

27.12.2021

A. ANTECEDENTES

Los movimientos sociales o ciudadanos son grupos de base organizados en torno a la defensa o promoción de una causa que, de manera coordinada, planificada y sostenida en el tiempo, pretenden el cambio social.

Los movimientos sociales se articulan en torno a dos claves fundamentales:

- la percepción de una identidad compartida entre sus miembros y
- la organización sistemática con proyección de futuro, todo orientado a intervenir de manera concreta en la sociedad.

Se comparte el objetivo de los movimientos sociales en orden a promover cambios en las estructuras sociales y en los valores que las legitiman, ya que dichas estructuras, por su propensión a la estabilidad, tienden a naturalizar el estado de las cosas, lo que es causa del estancamiento y la perpetuación de condiciones anacrónicas generadoras de conflicto.

Nos sentimos parte de los movimientos sociales en la medida que:

- surgen a partir de tensiones o conflictos estructurales en la sociedad;
- sus integrantes comparten una identidad expresada en objetivos, ideas, creencias e intereses compartidos;
- se articulan en torno al principio de solidaridad colectiva;
- crean redes de interacción con la comunidad;
- creen en la participación colectiva como motor de cambio social o de intervención social;
- gozan de una cierta estabilidad organizativa;
- sus estructuras son horizontales;
- diseñan y desarrollan acciones colectivas coordinadas para el abordaje de conflictos;
- sus recursos predominantes son simbólicos (líderes y miembros emocionalmente comprometidos, relatos alternativos, etc.) más que materiales.

Al mismo tiempo, y en nuestro caso, podemos considerarnos que somos un Movimiento:

- Innovador y progresista, porque promovemos una nueva forma de organización social.

Versión 18-08.2025

- Sociocultural, porque perseguimos la modificación del sistema de creencias, de los valores y los modos de vida.
- De lógica expresiva, porque nuestro objetivo es defender los valores e identidades de grupos emergentes frente al orden hegemónico.
- Nuevo, porque somos un movimiento social que resulta de las sociedades de consumo y postindustriales y nuestras causas son identidades, cultura y derechos civiles.
- Nacional porque nuestras demandas tienen alcance a todo el país y están siempre dirigidas hacia el Estado.

B. ESTATUTOS

TÍTULO I DENOMINACIÓN, OBJETO Y DOMICILIO

Artículo 1º: Constituyese un movimiento ciudadano, sin fines de lucro, de duración indefinida, denominado “PERSONAS MAYORES PRESENTES”, que en adelante denominaremos “PEMAP”, que tiene por finalidad conseguir un cambio cultural y de valores tendiente a no discriminar e integrar a las personas mayores, exigiendo que se les reconozcan sus derechos, capacidades, creatividad y presencia activa en la sociedad actual para una mejor calidad de vida de todos los chilenos y alcanzar simultáneamente un justo bienestar.

La organización tendrá por objeto:

- a) Promover que las personas mayores socialmente activas estén presentes en el mundo actual y que, aun cuando han cumplido gran parte del ciclo vital, colaboren en las áreas de gobierno, administración, desarrollo y gestión del país, para recuperar un mayor desarrollo socio- económico y la credibilidad y respeto por las instituciones, pilares fundamentales de nuestra sociedad.
- b) Sus opiniones, fundadas en experiencias de vida, cultura, conocimientos y habilidades ejercidas durante décadas, constituyen un valioso patrimonio necesario para impregnar valores, rumbo y modalidad de comportamientos de vida y lograr una cultura de respeto y de creación de espacios de participación en nuestra sociedad.
- c) La misión también se centra en exigir que se consideren los derechos de las personas mayores y el cumplimiento de sus deberes, al igual que a los otros grupos de la sociedad, evitando actitudes hegemónicas y autoritarias, aceptando y buscando un fructífero dialogo intergeneracional y participando con su visión y preparación en la formación y capacitación de las nuevas generaciones, conciliando al mismo tiempo su propia vida con los cambios de época y de renovación de la sociedad. Asimismo, lograr que las personas mayores reconozcan la necesidad de conservar y potenciar cuanto sea posible sus capacidades y conocimientos, influyendo para que se den las facilidades y oportunidades para materializarlas.
- d) La tarea incluye, además, modificar las restricciones que impiden a las personas mayores prolongar su vida útil laboral y la continuidad de su trabajo productivo, abriendo oportunidades de empleo y trabajo acordes a sus potencialidades físicas y cognitivas, reconociendo su diversidad frente a los otros grupos de la sociedad.

Artículo 2º: El objetivo general se buscará a través de todos los medios de que se disponga realizando al efecto y sin que la enumeración sea taxativa, las siguientes acciones:

- a) Participar en diversas instancias de deliberación sobre materias de interés nacional en que la voz de las Personas Mayores sea importante.
- b) Elaborar propuestas de políticas nacionales o sectoriales con relación a las Personas Mayores.
- c) Desarrollar una continua labor de difusión del PEMAP orientada a incorporar personas que se sumen en forma activa.
- d) Realizar estudios que contribuyan a mejorar las condiciones de vida de las Personas Mayores.

- e) Realizar eventos periódicos sobre temáticas relativas a las Personas Mayores, tales como conversatorios, paneles, seminarios, etc.
- f) Aportar publicaciones periódicas, como boletines, informes, revistas, etc.
- g) Promover la formación de grupos de interés que aborden problemáticas determinadas pertinentes.
- h) Participar activamente en redes sociales e implementar y mantener un sitio web como cara visible del PEMAP.
- i) Patrocinar un trabajo de red para identificar PEMAP con interés en participar y ponerse en contacto con oportunidades de trabajo que correspondan a distintos intereses de las Personas Mayores.
- j) Proveer un servicio permanente de consejería en materias atingentes a la misión del PEMAP.

Artículo 3º: La organización no podrá perseguir fines de lucro y deberá respetar la libertad religiosa y política de sus integrantes, quedando prohibida toda acción proselitista de la organización en tales materias.

Artículo 4º: Para todos los efectos legales el domicilio de la organización será la comuna de Santiago de la Región Metropolitana.

TÍTULO II DE LOS MIEMBROS

Artículo 5º: Pueden ser miembros de la organización todos los chilenos o extranjeros residentes en Chile que tengan a lo menos mayoría de edad y que estén interesados en participar en los objetivos y actividades definidas en el artículo 2º y en el documento fundacional “Quienes Somos, Misión, Visión y Valores”.

Los miembros podrán pertenecer simultáneamente a otra organización que no contradiga los fines de PEMAP y podrán ser Activos, Adherentes u Honorarios.

Artículo 6º: La persona que voluntariamente desee ingresar a la organización deberá presentar personalmente una solicitud dirigida al Directorio, en calidad de miembro Activo o Adherente.

El Directorio deberá pronunciarse sobre la solicitud de ingreso en su primera sesión y su aceptación o rechazo requerirá el voto afirmativo de la mayoría del Directorio de PEMAP. El rechazo no podrá fundarse en razones de orden político o religioso.

Artículo 7º: Una vez aceptado por el Directorio, la calidad de miembro Activo se adquiere por suscripción voluntaria y personal del documento fundacional de la organización y por la firma de los estatutos, comprometiéndose a participar activamente y/o adherir a las actividades que PEMAP defina como su Plan de Acción.

Artículo 8º: Los miembros Activos tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Servir los cargos para los cuales sean designados y colaborar en las tareas que la organización les encomiende.
- b) Asistir a las Asambleas generales ordinarias o extraordinarias a que sean citados.

- c) Pagar puntualmente sus cuotas sociales en caso de ser establecidas.
- d) Cumplir las disposiciones de los estatutos y reglamentos internos de la organización.
- e) Acatar los acuerdos de las Asambleas generales y del Directorio, adoptados en conformidad a los estatutos.
- f) Cumplir con todas las demás obligaciones contraídas para con la organización o a través de ella.

Artículo 9º: Los miembros Activos tienen los siguientes derechos:

- a) Elegir y poder ser elegidos para servir los cargos representativos de la organización.
- b) Presentar cualquier iniciativa, proyecto o proposición de estudio al Directorio. Si esta iniciativa es patrocinada a lo menos por el 10% de los miembros Activos, el Directorio deberá someterla a la consideración de la asamblea, para su aprobación o rechazo.
- c) Participar en las asambleas que se lleven a efecto con derecho a voz y a voto. El voto será unipersonal e indelegable.
- d) Tener acceso a los libros de actas, de contabilidad y registros de asociados de la organización.
- e) Ser atendido por los dirigentes.
- f) Usar los bienes comunes de la organización, de acuerdo con la reglamentación interna que se fija para los fines establecidos.
- g) Proponer censura a cualquiera de los miembros del Directorio.

Artículo 10º: Una vez aprobado por el Directorio, la calidad de Adherente se adquiere por inscripción como tal en el registro establecido para ese fin y corresponde a aquellas personas que no pueden o no desean, en el corto, mediano o largo plazo, comprometerse activamente en las actividades que la organización defina en sus planes de acción, pero a quienes les interesa conocer permanentemente las acciones que PEMAP lleva a cabo, directa o indirectamente. Asimismo, manifiestan explícitamente su adhesión a los fines de PEMAP y las acciones que emprenda.

Los Adherentes tendrán el derecho a presentar cualquier iniciativa, proyecto o proposición de estudio que tenga relación con la misión de PEMAP. De igual modo, y en el momento que lo estimen, podrán solicitar ser miembros Activos cumpliendo los trámites y requisitos que están definidos en estos Estatutos.

Artículo 11º: Son miembros Honorarios todas aquellas personas que, en atención a sus méritos cualidades y circunstancias singulares concurrentes en ella, sean propuestas por el Directorio y sean aceptados y reconocidos como tales por acuerdo de la Asamblea General. Estarán exentos de pago de las cuotas y podrán asistir a las Asambleas Generales con voz, pero sin voto.

Artículo 12º: La calidad de miembro Activo, Adherente u Honorario se terminará:

- a) Por pérdida de algunas de las condiciones habilitantes para ser miembro de la organización.
- b) Por renuncia.
- c) Por incapacidad física y/o mental de manera tal que, a juicio del Directorio, se dificulte seriamente la convivencia que exigen los fines de la Organización.

- d) Por exclusión acordada en asamblea general extraordinaria por los dos tercios de los miembros presentes, fundada en infracción grave de las normas, de los Estatutos o de sus obligaciones como miembro de la organización. Quien fuere excluido de la asociación por las causales establecidas en esta letra solo podrá ser readmitido después de un año.

El acuerdo será precedido de la investigación correspondiente.

La exclusión requerirá la audiencia previa del afectado para recibir sus descargos. Si a la fecha de la asamblea extraordinaria el afectado no ha comparecido o no ha formulado sus descargos, estando citado formalmente para ello, la asamblea podrá obrar en todo caso.

- e) Arrogarse la representación de la organización o derechos que ella no posea.
- f) Usar indebidamente bienes de la organización.
- g) Faltas a la ética, por ejemplo, comprometer los intereses y el prestigio de la organización, afirmando falsedad respecto de sus actividades o de la conducción de ella por parte del Directorio.

TÍTULO III DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

Artículo 13º: La Asamblea General es el órgano resolutivo superior de la organización y estará constituido por la reunión del conjunto de sus miembros. Existirán asambleas generales ordinarias y extraordinarias.

Artículo 14º: La Asamblea General ordinaria o extraordinaria será citada por el presidente y secretario o quienes estatutariamente los reemplacen a iniciativa del Directorio o por requerimiento de a lo menos 25% de los miembros Activos.

Artículo 15º: Toda convocatoria a Asamblea General se hará con a lo menos 10 días hábiles de anticipación. En las citaciones a asambleas generales deberá indicarse el tipo de asamblea de que se trate, los objetivos, la fecha, hora y lugar de ella. Se enviará correo electrónico a los asociados que tengan registrados sus direcciones de correo en la organización o cualquier otro medio de comunicación idóneo.

Artículo 16º: Las Asambleas Generales se celebrarán con los miembros Activos que asistan. Los acuerdos se tomarán por la mayoría de los Activos presentes, salvo que el presente estatuto exija una mayoría especial. Los acuerdos serán obligatorios para los Activos presentes y ausentes.

Cada miembro Activo tendrá derecho a un voto. El voto será unipersonal e indelegable y sólo podrá ejercerse cuando se esté al día en las cuotas sociales, si las hay.

Los acuerdos aprobatorios de estatutos y aquellos que deban adoptarse en asamblea extraordinaria, deberán ser necesariamente materia de votación nominal, sin perjuicio de los casos en que los estatutos exijan votación secreta.

Artículo 17º: Las Asambleas Generales serán presididas por el presidente de la organización o quien lo subrogue y actuará como secretario quien ocupe este cargo en el Directorio.

Artículo 18º: De las asistencias, excusas, deliberaciones y acuerdos que se produzcan en las asambleas generales, se dejará constancia de un libro de actas, que será llevado por el secretario de la organización.

Cada acta deberá contener, a lo menos:

- a) Día, hora y lugar de la asamblea.
- b) Nombre de quien la presidió, de quien actuó como secretario y de los demás directores presentes.
- c) Número de asistentes.
- d) Materias tratadas.
- e) Un extracto de las deliberaciones.
- f) Acuerdos adoptados.

El acta será firmada por el presidente de la organización y por el secretario.

Artículo 19º: En la Asamblea General Ordinaria podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses de la organización.

Artículo 20º: Anualmente se realizará una Asamblea General Ordinaria que tendrá por objeto dar cuenta de la administración correspondiente al año anterior y nombrar la comisión fiscalizadora de cuentas.

Artículo 21º: Las Asambleas Generales extraordinarias se verificarán cuando lo exijan las necesidades de la organización o lo dispongan estos estatutos y en ella sólo podrán tratarse y adoptarse acuerdos respecto de las materias señaladas en la convocatoria.

Artículo 22º: Sólo en Asambleas Generales extraordinarias podrán tratarse las siguientes materias:

- a) La reforma de los estatutos.
- b) La adquisición, enajenación y gravamen de los bienes raíces de la organización.
- c) La determinación de cuotas extraordinarias.
- d) La exclusión o la reintegración de uno o más asociados, cuya determinación deberá hacerse en votación secreta, como así mismo la cesación en el cargo de dirigente.
- e) La elección del primer Directorio definitivo.
- f) La convocatoria a elecciones y nominación de la comisión electoral.
- g) La disolución de la organización.
- h) La incorporación a una asociación relacionada o el retiro de esta.
- i) La aprobación del plan anual de actividades.

TÍTULO IV DEL DIRECTORIO

Artículo 23º: El Directorio tendrá a su cargo la dirección y administración superior de la organización en conformidad al presente estatuto.

Artículo 24º: El Directorio deberá estar compuesto por 7 miembros Activos elegidos por un período de 3 años en una Asamblea General ordinaria, pudiendo ser reelegidos en hasta dos oportunidades.

Artículo 25º: Para ser director de la organización se requerirá:

- a) Tener un año de miembro Activo como mínimo, al momento de la elección, salvo para el primer Directorio.
- b) Ser chileno o extranjero a vecindado por más de tres años en el país.
- c) No estar procesado ni cumpliendo condena por delito que merezca pena afflictiva.
- d) No ser miembro de la comisión electoral de la organización.

Artículo 26º: En las elecciones de Directorio serán considerados candidatos todos los miembros Activos que reúnan los requisitos para ser directores y se inscriban a lo menos con diez días de anticipación a la fecha de la elección, ante la comisión electoral, resultando electos, quienes en una misma y única votación obtengan las más altas mayorías.

La elección será en votación directa, secreta e informada. En estas elecciones cada uno de los miembros de la organización tendrá derecho a un voto.

Si se produjere igualdad de votos entre los candidatos, se dirimirá el empate por la antigüedad en la organización y si ésta subsiste, se procederá a un sorteo entre los empatados.

Artículo 27º: Dentro de los treinta días anteriores al término de su mandato, deberá renovarse íntegramente el Directorio, sin perjuicio a lo dispuesto en el artículo 24º.

Artículo 28º: Para que la elección sea válida, la comisión electoral deberá comunicar por escrito al Directorio la realización de la elección del Directorio con al menos quince días hábiles de anticipación a la fecha fijada para ella.

Artículo 29º: Correspondrá el cargo de presidente del Directorio, a quien haya obtenido la primera mayoría individual. La designación de los cargos de secretario y tesorero se efectuará en sesión de Directorio realizada el mismo día de la elección una vez concluida la asamblea donde fueron electos como directores.

El Directorio electo deberá levantar acta de esta primera reunión que dé cuenta de la conformación final de este.

Artículo 30º: Dentro de la semana siguiente al término del período del Directorio, el nuevo Directorio deberá recibirse del cargo, en una reunión en la que les harán entrega de todos los libros, documentos y bienes que hubiere llevado o administrado. De esta reunión se levantará un acta en el libro respectivo, la que firmarán ambos directorios.

Artículo 31º: El Directorio sesionará con la mayoría de sus miembros. Sus acuerdos se adoptarán por la mayoría de los directores asistentes, salvo que el presente estatuto señale una mayoría distinta. En caso de empate decidirá el presidente.

Artículo 32º: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas. Cada acta deberá contener las menciones mínimas señaladas en el artículo 18º y será firmada por el presidente y por el secretario.

El director que desee salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo deberá exigir que se deje constancia de su opinión en el acta.

Artículo 33º: Los directores cesarán sus cargos:

- a) Por el cumplimiento del plazo para el cual fueron elegidos.
- b) Por renuncia al cargo directivo, la que deberá presentarse por escrito al Directorio.
- c) Por inhabilidad sobreviniente, calificada en conformidad con los estatutos.
- d) Por censura, acordada en asamblea extraordinaria especialmente convocada al efecto, por los dos tercios de los miembros presentes.
- e) Por pérdida de la calidad de miembro Activo.
- f) Por condena a pena afflictiva o condena por delitos que la ley califique como conducta terrorista y los relativos al tráfico de estupefacientes.

Artículo 34º: Será motivo de censura a los directores:

- a) La trasgresión de cualquiera de los deberes que establecen los estatutos.
- b) Impedir el ejercicio de los derechos establecidos en los estatutos a uno o más de los miembros.

Artículo 35º: Si cesa en sus funciones un número de directores que impida dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 24º de estos estatutos, deberá procederse a una elección. Estas elecciones se convocarán en asamblea extraordinaria de Asociados dentro de los 30 días siguientes a la fecha de producida la cesación señalada.

Artículo 36º: Son atribuciones y deberes del Directorio:

- a) Dirigir la organización y velar porque se cumplan sus estatutos y las finalidades contenidas en ellos;
- b) Redactar los reglamentos que se estimen necesarios para el mejor funcionamiento de la organización y de los diversos comités y comisiones que se creen para el cumplimiento de sus fines y someter dichos reglamentos a la aprobación de la asamblea general;
- c) Poner en conocimiento de la asamblea todos los asuntos relacionados con los objetivos de la organización;
- d) Poner en conocimiento de la asamblea, para su aprobación o rechazo, las iniciativas que estén patrocinadas por, a lo menos, el 10% de los miembros Activos.
- e) Requerir al presidente, por un 25% de sus miembros activos, citar a asamblea general extraordinaria
- f) Proponer a la asamblea, en el mes de marzo, el plan anual de actividades y el presupuesto de ingresos y gastos.
- g) Colaborar con el presidente en la ejecución de los acuerdos de la asamblea.
- h) Colaborar con el presidente en la elaboración de la cuenta anual a la asamblea sobre el funcionamiento general de la organización, especialmente, en lo referido al manejo e inversión de los recursos que integran su patrimonio.
- i) Concurrir con su acuerdo a las materias de su competencia que señalan los estatutos.

Artículo 37º: Los miembros del Directorio serán civilmente responsables hasta de la culpa leve en el ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de la responsabilidad penal que pudiere afectarles, en el caso de la comisión de un delito.

Artículo 38º: Acordado por el Directorio cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en el artículo 36º, lo llevará a cabo el presidente o quien lo subrogue en el cargo, juntamente con el secretario.

Además, intervendrá el tesorero cuando se trate de inversión de fondos.

Deberán ceñirse fielmente a los términos de los acuerdos del Directorio o de la asamblea general en su caso y serán responsables ante la organización en caso de contravenirlos. Sin embargo, no será necesario a los terceros que contraten con la organización, conocer los términos del acuerdo.

Artículo 39º: El presidente del Directorio lo será también de la organización.

Artículo 40º: Son atribuciones y deberes del presidente:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente la organización.
- b) Administrar los bienes que conforman el patrimonio de la organización.
- c) Presidir las reuniones del Directorio y las asambleas generales.
- d) Convocar a sesión de Directorio y de la asamblea general ordinaria o extraordinaria, cuando corresponda.
- e) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Directorio y de la asamblea.
- f) Organizar los trabajos del directorio y proponer un programa general de actividades de la organización.
- g) Supervisar el cumplimiento de los reglamentos internos y acuerdos de los diversos organismos de la organización.
- h) Rendir cuenta anualmente a la asamblea del manejo e inversión de los recursos que integran el patrimonio de la organización y del funcionamiento general de ésta durante el año precedente.
- i) La demás obligaciones y atribuciones que establezcan este estatuto y los reglamentos internos de la organización.

Artículo 41º: Como administrador de los bienes de la organización, el presidente está facultado para realizar, sin necesidad de autorización de la asamblea, los siguientes actos: abrir y cerrar cuentas de ahorro y cuentas corrientes en bancos comerciales u otras instituciones de crédito y girar sobre ellas en los términos del artículo 48º de este estatuto; endosar y cobrar cheques, retirar talonarios de cheques; depositar dineros a la vista, a plazo o condicionales y retirarlos, girar, aceptar, descontar, endosar en toda forma y hacer protestar letras de cambio, cheques, pagarés y demás documentos mercantiles, estipular en cada contrato que celebre, los precios, plazos y condiciones que juzgue convenientes, anular, rescindir, resolver, revocar y resciliar los contratos que celebre, exigir rendiciones de cuentas; aceptar o rechazar herencias con beneficio de inventario y concurrir a los actos de partición de estas; pedir y aceptar adjudicaciones de toda clase de bienes; convenir y aceptar estimación de perjuicios; recibir correspondencia, giros y encomiendas postales; cobrar y percibir cuando se adeudare a la organización por cualquier razón o título; conferir mandatos; firmar todas las escrituras, instrumentos,

escritos y documentos; someter asuntos o juicios a la decisión de jueces árbitros; nombrar síndicos, depositarios, tasadores, liquidadores y demás funcionarios que fueren necesarios.

Para la realización o celebración de otros actos o contratos, será menester un acuerdo de la asamblea general que los autorice, como es entregar a título gratuito de los bienes y recursos que ellos determinen, previo análisis con la directiva.

Artículo 42º: El presidente será civilmente responsable hasta de la culpa leve en el desempeño de la administración de los bienes de la organización, sin perjuicio de la responsabilidad penal que pudiere corresponderle.

TÍTULO V DEL SECRETARIO Y DEL TESORERO

Artículo 43º: Son atribuciones y deberes del secretario:

- a) Llevar los libros del Directorio y de la asamblea general y el registro público de miembros Honorarios, Activos y Adherentes. Este registro deberá contener el nombre, RUN, domicilio, fecha de nacimiento y firma de cada miembro Activo, la fecha de su incorporación y el número correlativo que le corresponde. Además, deberá dejarse un espacio libre para anotar la fecha de la cancelación de su calidad de miembro de la organización, en caso de producirse esta eventualidad y las suspensiones que le afectaren.
- b) Entregar en el mes de marzo, de cada año copia actualizada y autorizada del registro de miembros.
- c) Entregar, por lo menos con un mes de anticipación a la fecha de elección de la directiva, copia actualizada y autorizada del registro de miembros Activos, a los representantes de las diferentes candidaturas.
- d) Despachar las citaciones a Asamblea general y reuniones de Directorio a que se refiere el artículo 15º.
- e) Recibir y despachar la correspondencia.
- f) Autorizar con su firma y en su calidad de ministro de fe, las actas de las reuniones del Directorio y de las asambleas generales y otorgar copias autorizadas de ellas cuando se le solicite.
- g) Realizar las demás gestiones relacionadas con sus funciones que el Directorio o el presidente le encomienden.

Artículo 44º: Son atribuciones y deberes del tesorero:

- a) Cobrar las cuotas de incorporación ordinaria y extraordinaria que se acuerden y otorgar los recibos correspondientes.
- b) Llevar la contabilidad de la organización.
- c) Mantener al día la documentación financiera de la organización, especialmente el archivo de facturas, recibos y demás comprobantes de ingresos y egresos.
- d) Elaborar estados de caja que den a conocer a los socios las entradas y gastos.
- e) Preparar un balance anual del movimiento de fondos y la cuenta de resultados.
- f) Mantener al día el inventario de los bienes de la organización.

- g) Realizar las demás gestiones relacionadas con sus funciones, que el Directorio o el presidente le encomienden.
- h) Realizar junto con el presidente, las funciones que establece el artículo 40º.

TÍTULO VI DEL PATRIMONIO

Artículo 45º: Integran el patrimonio de la organización:

- a) Las cuotas o aportes ordinarios y extraordinarios que acuerde la asamblea, conforme a los estatutos.
- b) Las donaciones o asignaciones por causa de muerte que se le hicieren.
- c) Los bienes muebles o inmuebles que adquieran a cualquier título.
- d) La renta obtenida por la administración de centros comunitarios y cualesquiera otros bienes de uso que la organización posea.
- e) Los ingresos provenientes de sus actividades, como beneficios, rifas, fiestas sociales y otros de naturaleza similar.
- f) Las subvenciones, aportes o fondos que se le otorgue.
- g) Los demás ingresos que perciba a cualquier título.

Artículo 46º: En la medida que el Directorio así lo acuerde atendidas las necesidades de la organización, los miembros deberán pagar una cuota mensual o anual ordinaria y/o extraordinaria. Asimismo, el Directorio podrá definir el pago de una cuota de incorporación a los miembros que ingresan a la organización. Todas las cuotas podrán ser de montos diferenciadas según la categoría de miembro. La procedencia, el monto, fecha y demás condiciones de pago de las referidas cuotas serán determinadas anualmente en la primera Asamblea General ordinaria a propuesta del Directorio.

Las cuotas extraordinarias sólo se destinarán a financiar los proyectos o actividades previamente determinadas y deberán ser aprobadas en asamblea extraordinaria por las $\frac{3}{4}$ partes de los miembros Activos presentes.

Artículo 47º: Los fondos de la organización deberán ser depositados, a medida que se perciban, en bancos o instituciones financieras legalmente reconocidos, a nombre de la organización o de quién se designe para ello.

El movimiento de los fondos se dará a conocer por medio de estados de caja, que se fijarán cada dos meses en la sede social.

Artículo 48º: El presidente y el tesorero de la organización deberán girar conjuntamente sobre los fondos depositados.

Artículo 49º: Los cargos de directores de la organización y miembros de la comisión electoral y de la comisión fiscalizadora de finanzas, son esencialmente gratuitos, prohibiéndose la fijación de cualquier tipo de remuneración.

Artículo 50º: No obstante, lo establecido en el artículo anterior, el Directorio podrá autorizar el financiamiento de los gastos de locomoción colectiva en que puedan incurrir los directores o miembros comisionados para una determinada gestión. Finalizada ésta, deberá rendirse cuenta circunstanciada del empleo de los fondos al Directorio.

Artículo 51º: Además del gasto señalado en el artículo anterior, el Directorio podrá autorizar el pago de viáticos a los directores o miembros Activos que deban trasladarse fuera de la localidad o ciudad asiento de la organización, cuando deban realizar una comisión encomendada por él y que diga relación directa con sus intereses. El viático diario comprende gastos de alimentación y alojamiento.

Artículo 52º: La organización deberá confeccionar anualmente un balance o una cuenta de resultados, según el sistema contable con que opere y someterlo a la aprobación de la asamblea y de la comisión fiscalizadora de finanzas.

TÍTULO VII DE LA COMISIÓN ELECTORAL

Artículo 53º: La Asamblea General extraordinaria elegirá a una Comisión Electoral compuesta de 3 miembros Activos, que tendrá a su cargo la organización y supervigilancia de las elecciones internas de la organización.

Artículo 54º: Los miembros de la Comisión Electoral deberán tener a lo menos un año de antigüedad en la organización excepto cuando se trate de la constitución de la primera Comisión Electoral, y no podrán formar parte del Directorio en ejercicio ni ser candidatos a igual cargo.

Artículo 55º: La Comisión Electoral deberá constituirse y ejercer sus funciones, en el tiempo que medie entre los dos meses anteriores a la elección y el mes posterior a ésta.

Artículo 56º: La Comisión Electoral tiene los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Velar por el normal desarrollo de los procesos eleccionarios y de los cambios de Directorios.
- b) Impartir las instrucciones y adoptar las medidas que considere necesarias para el desarrollo de los procesos eleccionarios de la organización, particularmente las que se refieren a la publicidad del acto eleccionario
- c) Realizar los escrutinios de las elecciones y custodiar las cédulas y demás antecedentes electorales, hasta el vencimiento de los plazos legales establecidos para la presentación de reclamaciones y solicitudes de nulidad que se presenten.
- d) Levantar un acta de la elección.
- e) Deberá depositar en la secretaría, dentro del quinto día hábil contado desde la celebración de la elección, los siguientes documentos:
 - Acta de la elección.

- Registro de miembros Activos actualizado.
 - Registro de miembros Activos que sufragaron en la elección.
 - Acta de establecimiento de la comisión electoral de acuerdo con lo señalado en los estatutos.
- f) Calificar las elecciones de la organización.

Artículo 57º: De las reclamaciones respecto de la elección y de la calificación que haga la comisión electoral, se podrá recurrir ante el Directorio conforme a lo establecido en los estatutos.

TÍTULO VIII DE LA COMISIÓN FISCALIZADORA DE FINANZAS

Artículo 58º: La Asamblea General elegirá anualmente a la Comisión Fiscalizadora de finanzas, que estará compuesta por tres miembros, entre los Activos, a la cual corresponderá revisar las cuentas e informar a la Asamblea General sobre el balance o cuenta de resultados, inventario y contabilidad de la organización.

Artículo 59º: Los integrantes de la Comisión Fiscalizadora durarán un año en sus funciones y se elegirán en las Asambleas Ordinarias a que se refiere el artículo 13º aplicándose el sistema eleccionario señalado en el artículo 16º.

Presidirá la Comisión Fiscalizadora el miembro que obtenga mayor número de votos en la respectiva elección.

La Comisión Fiscalizadora sesionará y adoptará sus acuerdos con dos de sus miembros, a lo menos.

Artículo 60º: El Directorio y especialmente el tesorero estarán obligados a facilitar los medios para el cumplimiento del objetivo de la comisión; en tal sentido, la Comisión Fiscalizadora podrá exigir en cualquier momento la exhibición de los libros de contabilidad y demás documentos que digan relación con el movimiento de los fondos y sus inversiones.

Artículo 61º: Regirá para los miembros de la Comisión Fiscalizadora lo dispuesto en los artículos 33º y 35º.

Los nuevos integrantes elegidos en la forma señalada en el artículo 59º durarán en sus funciones el tiempo que resta a los reemplazados.

Artículo 62º: La Comisión Fiscalizadora dará su opinión respecto a los estados bimestrales a que se refiere al artículo 47º e informará a los miembros Activos en cualquier Asamblea General sobre la situación financiera de la organización.

En todo caso, esta información deberá proporcionarla siempre en la asamblea anual.

TÍTULO IX DE LOS COMITÉS

Artículo 63º: Para la mejor realización de sus fines el Directorio de la organización podrá delegar el ejercicio de algunas de sus atribuciones en comisiones que estime convenientes, encargándoles el estudio o la atención de cualquier asunto determinado, dentro del plazo y según las normas que les señale.

Artículo 64º: El Directorio de la organización determinará en sus reglamentos el funcionamiento de los comités y comisiones.

TÍTULO X DEL PLAN DE ACTIVIDADES

Artículo 65º: En asamblea general extraordinaria, celebrada en el mes de marzo, se aprobará el Plan Anual de Actividades.

Artículo 66º: El plan anual de actividades contemplará las siguientes materias:

- a) Programas de actividades.
- b) Proyectos específicos de ejecución.
- c) Presupuesto de ingresos y gastos.

Artículo 67º: El plan anual a que se refiere el artículo precedente, deberá ser aprobado por la mayoría absoluta de los miembros Activos presentes.

Artículo 68º: Los miembros Activos de la organización podrán presentar al Directorio, en la forma y plazos establecidos, los proyectos y programas que estimen necesarios para el adecuado cumplimiento de sus fines.

TÍTULO XI DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

Artículo 69º: La modificación de los estatutos se aprobará en asamblea general extraordinaria especialmente convocada al efecto y con el acuerdo de la mayoría absoluta de los miembros Activos.

TÍTULO XII DISOLUCIÓN

Artículo 70º: La organización podrá disolverse por acuerdo de la asamblea general, adoptado por la mayoría absoluta de los afiliados con derecho a voto.

Artículo 71º: Se disolverá además por las siguientes causales:

- a) Por incurrir en alguna de las causales de disolución previstas en los estatutos.
- b) Por haber disminuido sus integrantes a un porcentaje o número, en su caso, inferior al requerido para su constitución, durante un lapso de seis meses.

Versión 18-08.2025

La disolución será comunicada a los miembros Honorarios, Activos y Adherentes mediante correo electrónico o comunicación escrita.

Artículo 74º: Acordada la disolución, los bienes de la organización pasarán a dominio de alguna organización sin ánimo de lucro la cual será fijada en asamblea general extraordinaria al momento de determinarse la disolución.